

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO  
GOBIERNADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12	" " "
NUMERO SUEITO. . . . .	0'50	"
LINEA O FRACCION . . . . .	1	"

EL PAGO ES ADELANTADO

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que pague una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

## DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

## GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de  
Abastecimientos y  
Transportes

Se pone en conocimiento de los propietarios de camiones que el plazo para entregar las declaraciones de transportes realizados durante la 2.ª quincena del mes actual, por medio de los impresos oficiales, modelos A y B, que se les ha facilitado, comienza el 1.º de agosto próximo y termina el 5 del mismo mes.

Al mismo tiempo se advierte que el reintegro y sellado del carnet se ha de verificar en la primera decena del mencionado mes de agosto.

Los contraventores de esta orden serán severa e inexorablemente sancionados.

Oviedo 26 de julio de 1940.

El Gobernador civil interino,  
Delegado Provincial

Joaquín de la Riva

## DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales  
ZONA DE GIJON

Don Eduardo Cienfuegos Azaragoza, Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales y otras exacciones provinciales, ha cesado en el cargo en la Zona de Mieres, por haber sido designado para la de Gijón, habiendo tomado posesión el día 17 del actual.

Dicha Zona comprende el concejo de Gijón.

Lo que se hace público para conocimiento de la Corporación municipal y contribuyentes del expresado concejo.

Oviedo, 29 de julio de 1940.—  
El Presidente, Ignacio Chacón.—  
El Secretario, Manuel Blanco.

## ZONA DE LLANES

Don Cipriano Martín Díaz, Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas

personales y otras exacciones provinciales, ha cesado en el cargo de la zona de Belmonte por haber sido designado para la de Llanes, habiendo tomado posesión el día 27 del actual.

Dicha zona comprende los concejos de Cabrales, Llanes, Ribadedeva, Valle Alto de Peñamellera y Valle Bajo de Peñamellera.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo 29 de julio de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

## ZONA DE PRAVIA

D. José Castañón de la Grana, Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales y otras exacciones provinciales, ha cesado en el cargo de la Zona de Cangas de Onís, por haber sido designado para la de Pravia, habiendo tomado posesión el día 16 del actual.

Dicha Zona comprende los concejos de Candamo, Cudillero, Grado, Muros de Nalón y Pravia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo, 29 de julio de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

## ZONA DE CASTROPOL

Nombrado Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Castropol D. José Antonio Rodríguez Higarza, ha tomado posesión del cargo el día 22 del actual.

Dicha Zona comprende los concejos de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo, 29 de julio de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

## ZONA DE LUARCA

D. Florentino Lopez Fernandez, Agente Recaudador del Impuesto de Cédulas personales y otras exacciones provinciales, ha cesado en el cargo de la Zona de Llanera por haber sido designado para la de Luarca, habiendo tomado posesión el día 22 del actual.

Dicha Zona comprende los concejos de Navia, Luarca y Villayón.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales y contribuyentes de los expresados concejos.

Oviedo, 29 de julio de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

## División Hidráulica del Norte de España

## Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 3 de octubre de 1935, de D Manuel Lombardia González vecino de Ciaño, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos arrastrados por las aguas, procedentes de otro aprovechamiento de igual género, que desaguan en el río Samuño, en el lugar de Nadal, del indicado pueblo de Ciaño, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, el contrato de arrendamiento de la finca en donde se propone efectuar el aprovechamiento de que se trata y el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras propuestas en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 22 de octubre de 1935, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Langreo, por igual plazo, solamente se presentó ante esta Jefatura, un escrito formulado por el Sr. Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, solicitando que antes de otorgarse la autorización se oiga el informe de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles Zona Norte, devolviendo la Alcaldía de Langreo, debidamente diligenciado, el edicto de referencia:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico de la División Hidráulica del Norte de España, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización que se solicita, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a Minas se refiere, que puede concederse la autorización que se solicita por el Sr. Lombardia, con las condiciones que al efecto señala:

Resultando que la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles, Zona Norte, informa, en lo que respecta a la zona de servidumbres del ferrocarril de Sama a Samartín, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo las prescripciones correspondientes:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones legales y especialmente las de la Instrucción de 14 de junio de 1835:

Resultando que la autorización solicitada no afecta al Plan de Obras hidráulicas aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que no se han presentado reclamaciones, toda vez que en el escrito formulado por la Compañía del Ferrocarril de Langreo, solamente se solicita que antes de otorgarse la concesión de que se trata se oiga a la Comisaría del Estado en los ferrocarriles, Zona Norte, la cual ha emitido su informe:

Considerando que las obras proyectadas son aceptables, puesto que responden al objeto a que se destinan, con lo cual, por otra parte, no se irrogarán alteraciones apreciables en el régimen y dirección normal de la corriente del río Samuño y que con dichas obras no se constituye obstáculo alguno a la evacuación de las avenidas, dadas las condiciones que al efecto, se imponen:

(Pasa a la tercerapágina)

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JULIO DE 1940

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	88			88	5.805			5.805
Aller	118			118	15.270			15.270
Amieva	17			17	765			765
Avilés	71			71	8.355			8.355
Bimenes	22			22	2.115			2.115
Boal	51			51	2.775			2.775
Cabrales	12			12	645			645
Cabranes	13			13	735			735
Candamo	12			12	570			570
Cangas del Narcea	137			137	9.705			9.705
Cangas de Onís	75			75	5.115			5.115
Caravia								
Carreño	27			27	2.835			2.835
Caso	47			47	3.720			3.720
Castrillón	32			32	2.220			2.220
Castropol	29			29	1.470			1.470
Coaña	24			24	1.755			1.755
Colunga	51			51	3.135			3.135
Corvera	1			1	90			90
Cudillero	18			18	1.590			1.590
Degaña	4			4	120			120
El Franco	12			12	570			570
Gijón	359			359	44.370			44.370
Gozón	33			33	3.900			3.900
Grado	50			50	5.550			5.550
Grandas de Salime	11			11	600			600
Ibias	88			88	5.640			5.640
Illano	7			7	345			345
Illas	6			6	315			315
Langreo	202			202	27.195			27.195
Las Regueras	2			2	135			135
Laviana	58			58	6.945			6.945
Lena	74			74	8.775			8.775
Luarca	101			101	9.750			9.750
Llanera	3			3	345			345
Llanes	75			75	6.300			6.300
Mieres	166			166	20.250			20.250
Miranda	27			27	1.365			1.365
Morcín	2			2	195			195
Muros de Nalón	1			1	75			75
Nava	14			14	855			855
Navia	40			40	2.775			2.775
Notiña	1			1	150			150
Onís	17			17	1.080			1.080
Oviedo	316			316	38.190			38.190
Parres	68			68	6.495			6.495
Peñamellera Alta	23			23	2.550			2.550
Peñamellera Baja	26			26	1.695			1.695
Pesoz	3			3	225			225
Piloña	123			123	10.305			10.305
Ponga	16			16	975			975
Pravia	45			45	3.870			3.870
Proaza	3			3	180			180
Quiros	14			14	1.095			1.095
Ribadedeva	27			27	1.725			1.725
Ribadesella	43			43	3.990			3.990
Ribera de Arriba								
Riosa	3			3	180			180
Salas	43			43	3.105			3.105
San Martín Rey Aurelio	61			61	7.500			7.500
San Martín de Oscos	18			18	900			900
Santa Eulalia de Oscos	2			2	165			165
San Tirso de Abres	32			32	1.890			1.890
Santo Adriano	2			2	135			135
Sariego	14			14	1.035			1.035
Siero	96			96	9.810			9.810
Sobrescobio	4			4	255			255
Somiedo	27			27	2.460			2.460

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	44			44	2.970			2.970
Tapia de Casariego	23			23	1.215			1.215
Taramundi	1			1	60			60
Teverga	65			65	4.065			4.065
Tineo	145			145	8.220			8.220
Vegadeo	19			19	1.080			1.080
Villanueva de Oscos	5			5	255			255
Villaviciosa	82			82	6.720			6.720
Villayón	29			29	1.290			1.290
Yernes y Tameza	4			4	210			210
<b>SUMAS</b>	<b>3.624</b>			<b>3.624</b>	<b>341.085</b>			<b>341.085</b>
<b>IMPORTE</b>								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de julio de 1940.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la autorización de que se trata, aunque condicionándola y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura, el otorgamiento de esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, 1906, la Real Orden de 16 de octubre de la Ley de 20 mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Manuel Lombardía González, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales arrastrados por las aguas que procedentes de otro aprovechamiento de igual índole, desaguan en el río Samuño, en el lugar llamado Nadal, del pueblo de Ciaño, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Sanchez del Rio, en

cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

Segunda. El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el canal de desagüe del aprovechamiento de residuos minerales sito superiormente.

Tercera. El concesionario queda obligado igualmente, a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Samuño los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento a que se refiere esta autorización, debiendo reintegrar las aguas al río en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyo efecto, los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.º del Reglamento de Enturbiamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Quinta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores, debiendo el concesionario comunicar a la mencionada División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que esta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación de las aguas evacuadas al cauce, la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España,

Sexta. Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, en cuya Jefatura, se presentará por el concesionario, para su archivo, una copia completa del proyecto de instalación de relavado, a fin de que sea posible comprobar los extremos relativos a la misma. Asimismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier modificación introducida en la instalación.

Séptima. Antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento de residuos carbonosos se dará cuenta a la Jefatura de Minas para que ésta pueda inspeccionar todo lo relativo al relavado de carbones, y se solicita del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, la puesta en marcha de la misma. El concesionario queda obligado a facilitar a la Jefatura de Minas todos los datos estadísticos que se soliciten. Asimismo queda obligado a atenerse a lo señalado en el Decreto modificativo del de

producción y venta de combustibles nacionales de 18 de febrero de 1935.

Octava. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce del río Samuño ni alteraciones en el régimen del canal de desagüe del aprovechamiento sito superiormente, y a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ningún género ni a entablar reclamación alguna.

Décima. Antes de terminadas las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas que no le será devuelto hasta después de transcurrido el primer año de explotación, previo el nuevo y correspondiente reconocimiento sobre el terreno.

Undécima. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras de este aprovechamiento. Por lo que se refiere a la zona de servidumbre del F. C. de Sama a Samuño, en el kilómetro 1.650, afectado por las obras de que se trata, el concesionario se atendrá a las siguientes

prescripciones, fijadas por la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles, Zona Norte.

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908.

b) El canal de derivación de las aguas se cubrirá por su parte superior en la Zona correspondiente a su cruce bajo el tramo del F. C.

c) El canal que cruza el río, deberá disponerse de tal modo que en caso de no ser elevada a su debido tiempo, sea por el empuje del agua abatido sobre una de las márgenes del río. Si el concesionario no juzgara conveniente adoptar esta disposición, podía construir el canal como está proyectado, pero en este caso, deberá depositar en la Caja de la Compañía del F. C. de Langreo, en concepto de fianza, y para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, la cantidad de tres mil pesetas. De esta fianza no podrá disponer la Compañía sin autorización de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles Zona Norte.

Duodécima. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo el peticionario aceptado las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 12 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Rubricado.

(Es copia)

El Ingeniero Jefe.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE LLANES

Don Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia, accidental, del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio a instancia de don Rogelio Gutiérrez Sordo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, para inscribir a su nombre las siguientes

#### Fincas:

1. En término del pueblo de Pancar, sitio de La Bolerá, un terreno en abertal con tres nogales y suelo y otros tres nogales, que mide aproximadamente, dos áreas; linda Norte camino; Sur y Este, Antonia Sordo, y al Oeste, herederos de Francisco Gutiérrez y camino.

2. En el mismo pueblo, sitio Cueto Antón, una casa con su penduz, que mide sesenta y siete metros cuadrados, establo y pajar; linda Norte

y Este, tránsito público; Sur y Oeste, casas de herederos de Antonio Sordo Galguera.

3. En el mismo sitio de Cueto Antón, un huerto dividido en cuatro partes, incluso el denominado de Angelón, entre peñas, cerrado de seto y destinado a hortaliza, que mide dos áreas, cincuenta centiáreas, próximamente, comprendiendo en ellas un nogal con su suelo y el suelo de un chopo, por el Este y por el Oeste, un cubil de cinco metros y una higuera al lado del cubil; linda al Este, herederos de don Ramón de la Vega y camino de carro; Norte, los de Francisco Pérez; Sur, propiedad del solicitante, y Oeste, tránsito para la finca siguiente.

4. En el mismo término y mismo sitio de Cueto Antón, una casa de ganado, titulada La Nueva, sin número de población, hoy casa de vivir, con piso primero, segundo y desván, de treinta metros cuadrados; linda al Este, tránsito, más de herederos de Juan Sordo y la finca anterior; Sur, tránsito de la casa y herederos del Marqués de Gastañaga; Oeste, casa de herederos de Josefa de la Vega Junco, y Norte, casa establo de herederos de Juan Sordo Vega.

5. En el mismo sitio descrito anteriormente, una casa de vivir llamada del Gavito, sin número, de unos treinta metros cuadrados, que se compone de piso suelo, principal y desván; linda por el Este, con casa del solicitante, señalada con el número 97 de población; Sur, por donde tiene su entrada, con camino; Norte, herederos de Josefa Junco, y Oeste, camino.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita y llama a don José Pérez Sordo, don Juan Sordo Vega, de quien proceden los bienes, a sus causa-habientes y a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar las inscripciones que se pretenden, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para instar lo que a su derecho conyenga, dentro del término de ciento ochenta días que han empezado a correr y contarse el día once de junio próximo pasado.

Y para que se haga público, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Máximo G. de la Vega.—El Secretario, Luis G. Inclán.

#### DE MARIANAO

Doctor Rafael Martínez Bandujo y Troncoso, Juez de primera instancia del partido judicial de Marianao, provincia de la Habana, República de Cuba.

Hago saber: Que el Doctor Rafael Radillo y García Abogado, a nombre y representación de la señora Santa Galguera y Balmori, en escrito de fecha diez de los corrientes, salicita se declare intestado el fallecimiento del señor Fernando Galguera y Balmori, natural de España (en Coviellas, concejo de Llanes, Oviedo, Asturias, España), de setenta y seis años de edad, soltero, hijo de Cornelio y Josefa del comercio y vecino que fué de la calle Salvador Cisneros, número setenta, en el pueblo de Bauta, correspondiente a este partido

judicial, ocurrido en dicho pueblo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y por sus únicos y universales herederos a las dos hermanas de doble vínculo que le sobrevivieron, nombradas Francisca y Santa Galguera y Balmori, ambas por cabezas y a los sobrinos del causante, Maximino y Fernando Gómez Galguera (hijos de Ramona Galguera y Balmori, hermana premuerta del causante citado) y a los también sobrinos María Dolores, Francisco, María Antonia, Eduvigis Aurora y Fernanda González Galguera (hijos éstos cinco de Joaquina Galguera y Balmori, hermana premuerta también del expresado causante), todos éstos citados siete sobrinos por estirpes, o sea, los dos primeramente nombrados en representación de su madre muerta doña Ramona Galguera Balmori, y los cinco restantes también, en representación de su fallecida madre doña Joaquina Galguera Balmori.

En resolución de esta fecha, visto lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil y solicitándose la declaratoria de herederos del señor Fernández Galguera y Balmori a favor de parientes colaterales del mismo, he ordenado se haga saber la muerte intestada de dicho señor y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman su herencia, a fin de que dentro del término de tres meses comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Steinart, número ocho, entre Avenida de Colombia y calle Medrano, Marianao, Habana, Cuba, los que se crean con igual o mejor derecho, con el apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en los periódicos oficiales del lugar del nacimiento del causante, o en su defecto en los de la ciudad de Oviedo, Asturias, España, expido el presente edicto en Marianao, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—Rafael Martínez Bandujo.—Ante mí, Arianzo Varamópulos, Secretaría judicial.

#### DE POLA DE LENA

Francisco Díaz Faes y González, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito de dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### "Sentencia:

En la villa de Pola de Lena a veinte de julio de mil novecientos cuarenta, El Sr. D. José Vázquez S. Zarracina, Juez municipal de este término, vió estos autos de juicio verbal civil seguidos por don José Blanco González, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra don Florentino González Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de La Maderada de Muñón Cimerro, en este término y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

#### Fallo:

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado don Flo-

rentino González Fernández, a que con los gastos que se originen en este juicio, pague al demandante don José Blanco González la cantidad de trescientas setenta y una pesetas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando y que por rebelía del demandado se publicará en la forma prevenida, a no serle notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vázquez.—Rubricado.

#### Publicación:

Fue publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de su fecha.

Doy fé.—Francisco Díaz Faes.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Pola de Lena, a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta.—Francisco Díaz Faes.—visto bueno, El Juez, José Vázquez.

#### DE OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e Instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Sergio Fernández Argüelles, vecino de Las Agüeras, concejo de Quirós, residente en esta ciudad, sobre declaración de herederos abintestato de don Angel García García, fallecido sin testar, en Sama de Langreo, según se expresa en la certificación expedida por el Registro civil de Quirós, en la que no consta la fecha de la defunción, si bien se inscribió ésta en 16 de noviembre de 1938, en estado de casado con doña Consuelo Fernández Argüelles, sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia, por sus sobrinos, parientes en tercer grado, hijos de hermanos fallecidos con anterioridad.

Don Angel García García, por derecho de representación de su padre don Francisco García García.

Doña Josefa y doña Rufina García García Añcarate, también por derecho de representación de su padre don José Antonio García García.

Don José Antonio Álvarez García, por igual derecho de representación de su madre doña María García García.

Doña Rosario, doña María de la Encarnación y don Angel Álvarez García, por derecho de representación de su madre doña Josefa García García.

Doña Esperanza y doña Angela Piñero García, por derecho de representación de su madre doña Laura García García.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante el Juzgado, en el término de treinta días.

Dado en Oviedo, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, C. F. Miranda.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial